



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2021/DP-PAD

Lima, 18 de octubre de 2021

### VISTOS:

La comunicación electrónica de fecha 14 de octubre de 2021, los memorandos N° 395-2021-DP/PAD, N° 0092-2021-DP/ANA y el Informe N° 0155-2021-DP/OGDH de la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, que adjunta los memorandos N° 387-2021-DP/PAD y N° 0091-2021-DP/ANA y, las comunicaciones electrónicas de fechas 9 de setiembre de 2021 y 10 de octubre de 2021, mediante los cuales la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo solicita elaborar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de la abogada Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, Adjunta (e) para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo a fin que participe en el “Encuentro Internacional de Defensores del Pueblo sobre Migración y Refugio”, que se realizará del 18 al 22 de octubre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, considerándose el itinerario del viaje; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 27619, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente, regulan la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, que irrigen o no gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido los artículos 2° de la Ley y 2° del Reglamento, las resoluciones que autoricen el viaje al exterior de los servidores y funcionarios públicos deberán sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, asimismo el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de setiembre de 2021, el Defensor del Pueblo de Colombia invita la Defensoría del Pueblo de Perú a participar en el “Encuentro Internacional de Defensores del Pueblo sobre Migración y Refugio”, que se llevará a cabo en la ciudad Cartagena de Indias, Colombia del 19 al 21 de octubre de 2021 y solicita confirmar la asistencia;

Que, en atención a la invitación realizada por la Defensoría del Pueblo de Colombia mediante el Memorando N° 0091-2021-DP/ANA, de fecha 5 de octubre de 2021, la Adjunta (e) para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo informa a la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo que participará en el “Encuentro Internacional de Defensores del Pueblo sobre Migración y Refugio”, a realizarse del 19 al 21 de octubre del presente año en Cartagena de Indias, Colombia, en representación de nuestra institución, el mismo que fue autorizado con el Memorando N° 387-2021-DP/PAD por la





Primera Adjuntía y asimismo, solicita la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo realizar las acciones administrativas correspondientes;

Que, resulta de interés institucional la participación de la precitada profesional cuyo objetivo del Encuentro Internacional busca favorecer el intercambio de información y buenas prácticas que permitan mejorar la capacidad técnica para la protección de los derechos humanos de personas migrantes en el contexto de movimientos mixtos a gran escala;



Que, por otro lado, conforme a lo indicado en el documento de visto, los gastos de hospedaje, alimentación y desplazamientos terrestres serán financiados por la Defensoría del Pueblo de Colombia y, los gastos de los pasajes aéreos por el Proyecto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);



Que, el artículo 11° del Reglamento, dispone que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación;

Que, mediante Resolución N° 002-2012/DP se delegó a la Primera Adjuntía la función de autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios, servidores públicos y representantes de la Defensoría del Pueblo, en comisión de servicios, siempre que no irroguen gastos;



Que, asimismo el numeral 5) del artículo 62° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, de fecha 16 de enero de 2020), establece que la comisión de servicios es la autorización que aprueba el/la jefe/a de la dependencia, que le permite al servidor civil prestar servicios fuera de la entidad para realizar actividades inherentes a su función o por encargo de LA DEFENSORÍA debiendo ser informadas en forma previa a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano para los fines de control de asistencia;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 0155-2021-DP/OGDH, de fecha 12 de octubre de 2021, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, emite opinión favorable, indicando que es *“procedente la autorización de viaje en comisión de servicios de la abogada Matilde del Carmen Cobeña Vásquez, Adjunta (e) para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo del 18 al 22 de octubre de 2021, considerando el itinerario de viaje, quien participará en representación de la Defensoría del Pueblo, en el “Encuentro Internacional de Defensores del Pueblo sobre Migración y Refugio” a realizarse del 19 al 21 de octubre 2021, en Cartagena de Indias, Colombia”*;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° 0092-2021-DP/ANA, de fecha 13 de octubre de 2021, la Adjunta (e) para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, informa a la Primera Adjuntía con copia a la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo *“que la Defensoría del Pueblo de Colombia ha variado el programa, por lo que el viaje deberá considerarse desde 19 al 22 de octubre del presente año a Cartagena de Indias, Colombia”*, el cual fue autorizado por la Primera Adjuntía a través del Memorando N° 395-2021-DP/PAD;



Que, adicionalmente mediante la comunicación electrónica de fecha 14 de octubre de 2021, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, detalla que: *“En ese sentido agradeceré tener en cuenta para la proyección de resolución de autorización del viaje, solicitada originalmente del 18 al 22 de octubre de 2021 a través del informe N° 0155-2021-DP/OGDH”*;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por el marco normativo aplicable y siendo de interés para la Defensoría del Pueblo, resulta procedente autorizar el viaje por comisión de servicios de la institución;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el viaje al exterior en comisión de servicios de la abogada **Matilde del Carmen COBEÑA VÁSQUEZ**, Adjunta (e) para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, a fin que participe en el “Encuentro Internacional de Defensores del Pueblo sobre Migración y Refugio”, que se realizará del 18 al 22 de octubre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, considerándose el itinerario del viaje.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la abogada **Matilde del Carmen COBEÑA VÁSQUEZ**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes desde su retorno, deberá presentar un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley.

**Artículo Tercero.-** El viaje autorizado en el Artículo Primero de la presente resolución no irrogará gastos al presupuesto institucional.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
Eugenia Fernán Zegarra  
Primera Adjunta (e)  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO